

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3428/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3428/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de junio de 2023	Sentido: Revocar y Dar Vista
Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan	Folio de solicitud: 092075123001001	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El recurrente solicitó copia digitalizadas en PDF y versión pública, del libro de gobierno de ventanilla única, de los registros de manifestaciones de construcción tipo B y C, del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado manifestó que fueron localizados 56 registros con los criterios solicitados respecto de manifestaciones de construcción tipo B, asimismo puso a disposición la información a través de consulta directa.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravia de manera medular ya que no el fundo ni motivo la respuesta y no le proporciono la información que solicito en el medio elegido.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Proporcione una respuesta en la que funde y motive el cambio de modalidad, justifique la imposibilidad de proporcionarla conforme a lo solicitado, proporcione nuevas fechas para su consulta directa y sea puesta a la vista la información correspondiente al año 2016 del registro de las Manifestaciones de Construcción tipo B y C en el libro de gobierno. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Libro, gobierno, registro, manifestaciones, construcción.	

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3428/2023

Ciudad de México, a **21 de junio de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3428/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Tlalpan** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	22
RESOLUTIVOS	22

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 27 de abril de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075123001001.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3428/2023

“SOLICITO COPIA DIGITALIZADAS EN PDF Y VERSIÓN PÚBLICA (DONDE POR CUESTIONES DE DATOS CLASIFICADOS, SOLICITO QUE SEA PROTEGIDO EL NOMBRE DE LA PERSONA INTERESADA, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE Y/O LA PERSONA AUTORIZADA EN SU CASO, ASI COMO LA FIRMA DE ESTOS EN CASO DE CONTENERLAS), DEL LIBRO DE GOBIERNO DE VENTANILLA ÚNICA, DE LOS REGISTROS DE MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN, PARA LAS MANIFESTACIÓN DE TIPO B Y C, DEL 01 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.” Sic

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.”*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 12 de mayo de 2023, el sujeto obligado dio respuesta a través del escrito sin número emitido por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos por el cual hace referencia al oficio **AT/DCESAC/220/2023**, de fecha 05 de mayo del presente, signado por el Director del Centro de Servicios y Atención Ciudadana en el que señalando lo siguiente:

“ ...

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3428/2023

Con fundamento en lo dispuesto por el Manual Administrativo vigente de la Alcaldía Tlalpan con número de registro MA-02/260122-OPA-TLP-11/010819 y en concordancia con el numeral 26 de los Lineamientos mediante los que se establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana y sus áreas adscritas, entre otros, administrar la gestión de los trámites y servicios de atención Ciudadana de la Alcaldía Tlalpan para dar respuesta a la ciudadanía; así como coordinar los módulos de Atención Ciudadana para orientar e informar al ciudadano y recibir, registrar, gestionar e integrar las solicitudes para los trámites y servicios que proporciona la Alcaldía.

En tal sentido, se informa que fueron localizados 56 registros con los criterios solicitados, respecto de los cuales se anexa listado detallado en formato PDF de los trámites identificados; mismos que se integran de la siguiente forma:

TRÁMITE	Total
Manifestación de construcción tipo B	56
Total general	56

Aunado a ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 207, dado que el procesamiento de documentos solicitados sobrepasa las capacidades técnicas de esta Unidad Administrativa al ser demasiado específicos y sin que esta unidad cuente con medios electrónicos adecuados para su reproducción; se pone a disposición del solicitante la información en consulta directa en las oficinas de la Subdirección de Ventanilla Única ubicada en Plaza de la Constitución Número 1, colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. Dicha consulta la podrá realizar los días 15, 17 o 19 del año en curso; teniendo como responsable de permitir su consulta al Lic. Claudio Mendoza Bartolo, Subdirector de Ventanilla Única.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 17 de mayo de 2023 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“El sujeto obligado se fundamenta en un artículo 207 (sin mencionar a que ley o reglamento se refiere) para no darme la información como la solicite. Presuponiendo que al ser temas de solicitudes de información, se refiere al artículo 207 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), el cual dice en sus dos párrafos (cito textual): “De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada. En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información,

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3428/2023

así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.” Al respecto le comento que: - Nunca solicite el procesamiento de los datos, solicite información pública como lo establece el Artículo 6 de la CPEUM y Fracción XIV, XXV y XLIII del Artículo 5 y artículo 219 de la LTAIPRCCDMX. - El sujeto obligado nunca me fundamento o motivo correctamente el hecho de que no se pueda entregar la información solicitada, por el medio que solicite. Por lo que los agravios en mi contra son: - No me dio la información como la solicite. - No me dio la información que solicite Al no otorgarme la información que solicité, el Sujeto Obligado está violentando mi derecho a la información que tutela la Fracción III, Inciso A, del Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 2, Inciso D del Artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México.” Sic

IV. Admisión. Consecuentemente, el 22 de mayo de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, en vía de diligencias para mejor proveer se le solicita al sujeto obligado remita lo siguiente:

- *Informe el número aproximado de fojas, carpetas y/o folders de la información que pone a consulta directa, materia de la solicitud 092075123001001.*

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3428/2023

- *Remita de forma íntegra y sin testar una muestra representativa de la información que puso a disposición mediante consulta directa materia de la solicitud 092075123001001.*

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

V. Manifestaciones y alegatos. El 31 de mayo de 2023, mediante correo electrónico, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio AT/UT/1480/2023 de misma fecha, signado por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, haciendo referencia a una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 16 de junio de 2023, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3428/2023

competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3428/2023

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Dentro de los alegatos se adjuntó la respuesta complementaria en la cual funda y motiva el cambio de modalidad de la entrega de la información, refiriendo que por las características físicas del libro de gobierno, su tamaño, medidas y la falta de equipo para realizar el escaneo no puede procesar la información y entregar conforme al interés del particular, finalmente proporciono más fechas para su consulta directa, como se observa a continuación:

"...Razón de la interposición

...

*Al respecto le comento que: nunca solicite el procesamiento de los datos. Solicite información pública como lo establece el artículo 6 de la CPUM y Fracciones XIV,XXV y XLIII del artículo 5 y artículo 219 de la Ley de Transparencia. **El sujeto obligado nunca me fundamento o motivo correctamente el hecho de que no puede entregar la información solicitada, por el medio que solicite.***

Por lo que los agravios en mí contra son:

No me dio la información como la solicite.

No me dio la información que solicite al no otorgarme la información que solicite, el sujeto obligado está violentando mi derecho a la información que tutela la Fracción III, inciso A, del artículo 6 constitucional y el numeral 2. Inciso D, del artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México-.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3428/2023

1.- Con la finalidad de dar respuesta a la presente solicitud de información, la Coordinación de Transparencia, Datos Personales y Archivo de esa Alcaldía, a través del oficio **AT/UT/1451/2023**, de fecha 26 de mayo del presente año, solicitó nuevamente a la Dirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, realizara una nueva búsqueda de la información y remitiera la respuesta solicitada. **(Anexo 1)**

2.-Mediante oficio **AT/DESAC/269//2023**, de fecha 29 de mayo del presente año a través del cual el Director del Centro de Servicios y Atención Ciudadana emitió un nuevo pronunciamiento mediante el cual ratificó la propuesta de la entrega de la información en **consulta directa**, toda vez que la información solicitada contenida en los libros de gobierno se tendría que **procesar la información por las particularidades de los documentos solicitados** de conformidad con lo establecido en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indicando lo siguiente: **(Anexo 2)**

"...Se precisa que los libros de gobierno en los que se realiza el registro de manifestaciones del año de que se trate, no son exclusivos para el trámite en comento. Sino que en los mismos se realizan las anotaciones relacionadas con la materia de obras, entre las que se encuentran, por ejemplo, las solicitudes de Expedición de Constancias de Alineamiento y Número Oficial, Vistos Buenos de Seguridad y Operación, Constancias de Seguridad Estructural entre Otros.

Aunado a ello es de precisarse que las características físicas del libro dificultan su digitalización, toda vez que se trata de libro florete reyado, forma a italiana, con medidas de aproximadamente 24X38.1 cm. Sin que esta unidad administrativa cuente con equipo de escaneo idóneo para tales dimensiones.

*Evidentemente que el procesamiento de documentos solicitados sobrepasa las capacidades técnicas de esta Unidad Administrativa, sin que cuente con medios electrónicos adecuados para su reproducción, se reitera que se pone a disposición del solicitante la información en **CONSULTA DIRECTA...**"*

- Señalando para ello los días 18, 21 y 23 de junio del presente año, en un horario de 9:00 a 14:00 horas para su consulta.
- Indicando además, el lugar para la Consulta Directa que será en la oficina de la Dirección de Ventanilla Única, ubicada en Plaza de la Constitución 1, Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P 14000. de esta Ciudad de México.
- Designando al Lic. Claudio Mendoza Bartolo, en su carácter de Subdirector de Ventanilla Única, para llevar a cabo la consulta

Lo anterior de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas por el Sistema Nacional de Transparencia que indican:

Septuagésimo: Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente;

1.- Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar y hora y hora que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, en caso de que derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días y horario en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo primero: La consulta física de la información se realizara en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementara las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que emita el comité de transparencia.

Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a esta, previo pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

Información que le es entregada mediante una respuesta adicional, en la que se está fundando y motivando la consulta directa, señalando los días y horas para tal efecto, lugar para la consulta y la persona señalada para proporcionarle la información que solicita.

Información que se le notifica a través del correo electrónico señalado por Usted.

Respetuosamente, me reitero a sus órdenes.

A t e n t a m e n t e

C. Jorge Ramírez Marinero
Coordinador de la Oficina de Transparencia,
Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3428/2023

Como se puede observar en la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en vía de alegatos, esta ocasión si funda y motiva su cambio de modalidad y ofrece mas fechas de consulta directa, sin embargo, no obra registro de que la haya notificado al medio elegido por la persona recurrente por lo que no cumple con los requisitos para ser valida.

Por lo anterior expuesto, no pasa desapercibida que para este Instituto la emisión de la respuesta complementaria no cumple con los requisitos prescritos en el Criterio **04/21**, emitido por el Pleno de este Instituto, para que una respuesta complementaria sea válida:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta, motivo por el cual la respuesta complementaria no satisface todos los extremos de la inconformidad, quedando desestimada.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3428/2023

No obstante, toda vez que aún subsiste parte del agravio, se procede a continuar con el estudio de este.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El recurrente solicitó copia digitalizadas en PDF y versión pública, del libro de gobierno de ventanilla única, de los registros de manifestaciones de construcción tipo B y C, del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

El sujeto obligado manifestó que fueron localizados 56 registros con los criterios solicitados respecto de manifestaciones de construcción tipo B, asimismo puso a disposición la información a través de consulta directa.

El recurrente se agravia de manera medular ya que no el fondo ni motivo la respuesta y no le proporciono la información que solicito en el medio elegido.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta entregada al ahora recurrente, por lo que resulta conveniente hacer referencia a la *Ley de Transparencia*,

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3428/2023

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

*XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3428/2023

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3428/2023

sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...”

[Énfasis añadido]

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3428/2023

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, *Alcaldías* y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3428/2023

- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En este orden de ideas, es importante mencionar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* tiene como objetivo el garantizar el principio democrático de **publicidad de los actos del Gobierno** de la Ciudad de México **transparentando el ejercicio de la función pública** a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, establecer las bases que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del Derecho de

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3428/2023

Acceso a la Información Pública, los mecanismos y condiciones para acceder a ella y para su difusión de manera proactiva.

Ahora bien, el solicitante requirió en digital PDF en versión pública los registros del libro de gobierno de las manifestaciones de construcciones tipo B y C del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016, el sujeto obligado respondió que localizo información del interés del particular constante de 56 registros de Manifestaciones de Construcción tipo B, poniendo a consulta directa fundando con el artículo 207 de la Ley de la materia, el recurrente se agravia ya que refiere que no proporciono lo solicitado en la modalidad requerida ni fundo ni motivo la respuesta.

A través de alegatos, refirió todas las características del libro de gobierno y los motivos suficientes por los cuales la información se localiza de manera física y la imposibilidad para digitalizarla, contrario a lo que le informo al solicitante, ya que debió fundar, motivar y explicar tal cual lo hizo en sus manifestaciones y alegatos el cambio de modalidad.

Es necesario atender los siguientes ordenamientos jurídicos de la Ley de Transparencia:

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables. La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular. **Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los**

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3428/2023

documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información **se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.**

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos **cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.**

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**

En cualquier caso, **se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**

De lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado debe garantizar el derecho humano de acceso a la información de acuerdo a la elección de entrega que haya elegido la persona solicitante, en caso de que no pueda ser en la modalidad elegida podrá ofrecer

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3428/2023

otras modalidades de entrega, la información siempre y cuando se encuentre digitalizada podrá entregarse de esa forma, en caso contrario se proporciona en el estado en que se encuentre, asimismo podrá el Sujeto Obligado cambiar la modalidad de entrega y poner a consulta directa la información, todo lo anterior fundando y motivando la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En ese sentido, es procedente la entrega de la información a través de consulta directa por las características de la información que solicita la parte recurrente.

Ahora bien, el Sujeto Obligado debe de poner a la vista del recurrente la información solicitada de 2016, ya que no hace referencia a que sea la correspondiente a ese año, aunado a que en vía de diligencias que le fueron solicitadas, fueron parcialmente cubiertas pues de la muestra representativa que envía se visualiza parte del registro del libro de gobierno de 2020 y no de 2016 como fue solicitada la muestra representativa de la información puesta a disposición en la respuesta.

En consecuencia, se desprende que el Sujeto Obligado **no emitió una respuesta en la que funde y motive el cambio de modalidad, tampoco que informe las características de la información, además si contiene información susceptible de clasificarse en su modalidad de confidencial la cual deberá someter a consideración del Comité de Transparencia, así como el número de fojas, tomos, dimensiones que imposibiliten la entrega en digital como le fue requerida**, por lo que nos encontramos ante la violación a su derecho humano de acceso a la información pública.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley**

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3428/2023

de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del*

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3428/2023

*derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y **exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

En este sentido, toda vez que **no acreditó proporcionar la información de la solicitud, al particular ni realizó un pronunciamiento fundado y motivado**, situación que vulnera el derecho del particular, ya que limita el derecho al acceso a la información.

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio del particular es **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Proporcione una respuesta en la que funde y motive el cambio de modalidad, justifique la imposibilidad de proporcionarla conforme a lo solicitado, proporcione nuevas fechas para su consulta directa y sea puesta a la vista la información correspondiente al año 2016 del registro de las Manifestaciones de Construcción tipo B y C en el libro de gobierno.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3428/2023

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, en un plazo de **diez días** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

En el caso en estudio esta autoridad advirtió que, toda vez que el sujeto obligado **no proporcionó completa la información solicitada vía diligencias para mejor proveer, pues envió la muestra representativa de información diversa a la solicitada** con fundamento en los artículos 247, 264 fracciones II, XIV y XV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, resulta procedente dar vista al órgano interno de control, contraloría u homólogo del sujeto obligado, para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3428/2023

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en artículos 247, 264 fracciones II, XIV y XV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DA VISTA** al órgano interno de control, contraloría interna u homólogo del sujeto obligado, **por no entregar las diligencias ordenadas por este órgano garante.**

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3428/2023

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

OCTAVO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3428/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**